

SCI-496-2025

Comunicación de acuerdo

- Para:** Dr. Alexander Calvo Valverde, director
Dirección de Posgrados
- De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 19 de junio de 2025
- Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 12, del 18 de junio de 2025. Modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para armonizarlo con la reforma de los artículos 33, 40 y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC,*

orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. **Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.** (El resaltado no es del original)*

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su inciso f, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

4. El Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 12 establece:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:**
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.**
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. ***Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*** (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de Director(a)

El Director(a) de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:

- a. *Convocar y presidir el Consejo de Posgrado.*
- b. *Proponer y dirigir las comisiones del Consejo de Posgrado.*
- c. *Representar a la Institución en las actividades protocolares, así como ante las comisiones externas o interinstitucionales en las que participe el ITCR y que competan al ámbito de acción de los Estudios de Posgrado.*
- d. *Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de postgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los*

programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.

- e. Dirigir la gestación y evaluación de los planes de la Dirección.*
- f. Coordinar permanentemente la evaluación de los programas de estudio de posgrado, mediante la promoción de la autoevaluación interna y la acreditación internacional de los mismos.*
- g. Elaborar y ejecutar los presupuestos de la Dirección de Posgrado.*
- h. Dirigir al personal de la Dirección de Posgrado.*
- i. Proponer y dirigir los planes de captación de financiamiento externo para el Fondo de Becas y de Desarrollo de Posgrado.*
- j. Definir los planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de los profesores de los programas.*
- k. Coordinar junto con la Oficina de Comunicación y Mercadeo, y el Centro de Vinculación, la adecuada divulgación de los procesos de admisión y matrícula de los programas, y las actividades académicas de los mismos.*
- l. Coordinar junto con la VIE la divulgación en publicaciones de alto impacto de los resultados académicos obtenidos en los programas de posgrados.*
- m. Promover la internacionalización de los estudios de posgrado.*
- n. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector, la creación, modificación o eliminación de unidades y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de posgrado de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva, que cuente con la aprobación del Consejo de Posgrado.*
- o. Delegar sus funciones a los Coordinadores de unidad o área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en el Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

- 6.** El 15 de julio de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, remitió el oficio ViDa-565-2024 a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico. En dicho documento se comunica el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dirección de Posgrado y el Departamento de Desarrollo Académico (CEDA), respecto a la propuesta de modificación de los artículos 40 (inciso b), 70 Bis 2, 94 Bis 6 y 112, así como la inclusión de un nuevo artículo 70 Bis 2 [sic 70 bis 3]. El oficio en mención señala lo siguiente:

...

Por tanto:

Es criterio de las Vicerrectorías y de la Dirección del Posgrado, junto al Departamento Centro de Desarrollo Académico remitir a la Comisión del

Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, para estudiar y valorar lo siguiente:

1. *El estandarizar conceptos empleado [sic] únicamente términos coherentes al artículo 18 del Estatuto Orgánico correlacionando la función del Consejo Institucional con las descritas al Consejo de Posgrado y Docencia en tema de creación, modificación, traslado o eliminación.*

Se recomienda la siguiente redacción, con base al artículo 18 sobre las funciones del Consejo Institucional del Estatuto Orgánico:

- a. *Modificar el inciso b, del artículo 40 de las funciones del Consejo de Docencia para armonizarlo del siguiente modo:*

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. *Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa (ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional).*

- b. *Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto*

(...)

- b. *Modificar el inciso 4, del artículo 70 bis de las funciones del Consejo de Posgrado para convenir con las funciones del Consejo Institucional y de Docencia:*

Artículo 70 bis

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

4. ***Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y unidades y áreas académicas encargadas de programas de programas de posgrado en el Instituto, previa consulta a los órganos correspondientes.***

(...)

11. ***Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de unidades, áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por***

parte de la Dirección de Posgrado, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

12. *Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.*
13. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
14. *Definir sus normas internas de funcionamiento.*

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 490 del 01 de diciembre de 2017

Ver interpretación del inciso 5 realizada por el Consejo Institucional. (Dar clic sobre este enlace).

2. *Definir funciones específicas, asumiendo una línea jerárquica de autoridad de la persona en la Dirección de Posgrado a nivel de posgrado, estableciendo una estrecha vinculación y coordinación con la Vicerrectoría de Docencia en el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular de carreras de posgrado, de los tipos de cambio, se recomienda estudiar la siguiente propuesta:*

Artículo 70 bis 2

Son funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado:

- a. *Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.*
- b. *Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de unidades de posgrado y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
- c. *Supervisar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.*
- d. *Proponer los acuerdos del Consejo de Posgrado sobre los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.*

- e. *Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.*
- f. *Coordinar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.*
- g. *Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.*

3. *Eliminar en el artículo 94 bis 6 las palabras “oferta educativa” en el inciso d y redactar de la siguiente forma:*

Artículo 94 Bis 6

Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:

(...)

- d. *Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño **y rediseño de los planes de estudios** y en los programas de extensión y acción social.*

4. *Modificar la redacción del artículo 112, al cambiar “serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda”, como también suprimir del texto “o de los órganos superiores del Instituto”, lo cual, puede ser objeto de discusión en temas políticos más que académicos, redactado de la siguiente manera:*

Artículo 112

*Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, **y serán aprobados, de acuerdo a la normativa vigente.** La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas, **según** los reglamentos correspondientes.*

...

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 7, del 02 de octubre de 2024, tomó el siguiente acuerdo:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico,*

consistente en reformar los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado y las funciones del Consejo de Posgrado, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

...

- d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de grado y pregrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia.*

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

...

- b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas de grado o pregrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

- 4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y unidades y áreas académicas encargadas de programas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

Este acuerdo fue publicado en la Gaceta N.º 1254 del 04 de octubre de 2024, y comunicada por medio de correo electrónico el 07 de octubre de 2024.

- 8.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3392, artículo 9, del 11 de diciembre de 2024, acordó modificar los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia y las funciones del Consejo de Posgrado.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 430 realizada el 13 de junio de 2025, dictaminó:

Resultando que:

1. *El artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica entre otros elementos que: ...Las funciones específicas de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *En las reuniones N.º 409 de fecha 09 de agosto de 2024, N.º 410 de fecha 22 de agosto de 2024 y N.º 411 del 06 de setiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio ViDa-565-2024, dictaminándose específicamente para el artículo 70 bis 2, lo siguiente:*

...

3. *Se evaluó la inclusión de un nuevo artículo 70 bis 2 (recte dicendum 70 BIS 3) en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual abordaría las funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado. No obstante, esta comisión considera que el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla las funciones de las personas directoras de las distintas direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y que dichas funciones ya están claramente definidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Posgrado. Por esta razón, se propone realizar algunos cambios derivados de las sugerencias presentadas en este último reglamento.*

...

*No se considera oportuno incorporar estos cambios en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin embargo, **se razona que es necesario incorporar estas funciones en el artículo 7 del Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Posgrados**, para lo cual se procederá con el trámite respectivo para los reglamentos específicos.*

(El resaltado no pertenece al original)

3. *Mediante oficio SCI-924-2024, fechado el 03 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la máster Evelyn Hernandez Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita criterio sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados.*
4. *La máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remite el oficio OPI-599-2024 firmado el 24 de octubre de 2024, a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de*

la Comisión de Estatuto Orgánico, en el que en atención al oficio SCI-924-2024 comunica el criterio sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrado. El criterio señala lo siguiente:

...

Del análisis realizado a la propuesta se considera que la inclusión de los incisos c, d, e, f y g, amplían las funciones a realizar por parte de la persona directora de la Dirección de Posgrado, no obstante, y para que se considere como insumo para la toma de decisiones por parte de la Comisión, de la propuesta presentada para dictamen, en lo que respecta a los incisos d) y f), se encuentra en el reglamento específico denominado: Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR, lo siguiente, lo cual se presenta en dos columnas para su consideración y, de requerirse, solicitar hacer las modificaciones necesarias.

...

Respecto al inciso f) no solo sería el apoyar todo el proceso diseño, rediseño y evaluación, sino además presentar ante el Consejo de Posgrado la propuesta e informe técnico del CEDA para conocimiento y aprobación de este, por lo que se sigue incluir esta como una función adicional de la dirección para que esté acorde con las funciones del Consejo de Posgrado.

...

- 5. Mediante el oficio AL-659-2024 fechado el 5 de diciembre de 2024, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite el criterio relativo a la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrado, indicando lo siguiente:*

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base al antecedente, así como la normativa indicada, procede esta Asesoría Legal a dictaminar la propuesta de modificación del artículo 7 del “Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados”, cuya redacción se resalta en color negro y que se detalla a continuación:

...

Esta Asesoría Legal procedió a realizar la modificación del artículo 7 del “Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados”, para lo cual procede a señalar lo siguiente:

1) Inicialmente, respecto al cambio en el título del artículo 7 del reglamento, para que se lea “ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de la persona directora”, la misma es jurídicamente procedente, debido a que cumple con el inciso p) del artículo 16 del “Reglamento de Normalización Institucional”, al indicar que “En la redacción de los reglamentos tanto generales como específicos se debe considerar la Guía de lenguaje inclusivo para comunicaciones internas y externas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”, por lo que, se encuentra ajustado a la normativa institucional vigente.

2) Considerando que, en el inciso a) del artículo 33 del Estatuto Orgánico, señala como función específica de la persona Vicerrectora de Docencia el “Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.”, esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente, la inclusión del inciso c) del artículo 7 del “Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados”, el cual establece como función específica de la persona directora de la Dirección de Posgrados el “Procurar la eficiencia de la labor docente en posgrado y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.”, siendo que, la Dirección de Posgrados velaría por la eficiencia de la labor docente en el ámbito del posgrado, y esta dirección tendría el conocimiento técnico y específico para cumplir con dicha función, considerando lo que establece el inciso 1) artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, al señalar que “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”

3) Sobre la incorporación del inciso d) del artículo 7, referente a “Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Posgrado.”, esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente que dicha función la posea la Dirección de Posgrados, siendo el ente técnico que tiene el conocimiento para proponer dichos requisitos de posgrado, con la recomendación del Consejo de Posgrado, y siendo que, el Consejo Institucional aprueba los requisitos, dicho acto administrativo de aprobación debe realizarse conforme a las reglas de la ciencia y la técnica, lo cual puede brindar la Dirección y el Consejo de Posgrado, lo anterior, conforme al inciso 1) del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública antes señalado.

4) Con relación al inciso e) del artículo 7, referente a “Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.”, esta Asesoría Legal considera que el mismo es jurídicamente procedente, siendo que, mediante la Dirección de Posgrado, se busca garantizar la eficiente realización del fin público del ITCR

como lo es la docencia, investigación y extensión, por lo que, garantizando buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales se logra asegurar que la actividad ordinaria de la Administración no se vea paralizada. Asimismo, se ajusta a lo establecido en el “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, punto 2 inciso c) al indicar que, para lograr excelencia en el proceso de enseñanza aprendizaje, en el diseño de los currícula de las carreras que imparte el Instituto se debe considerar “La concepción de la enseñanza y el desarrollo de la ciencia y la tecnología como un proceso inmerso en la realidad socioeconómica, cultural y ambiental del país.”.

5) Respecto al inciso f) del artículo 7, referente a “Apoyar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular a nivel de posgrado.”, esta Asesoría Legal considera que, dicho proceso debe contar con el criterio y apoyo técnico de la Dirección de Posgrados y, considerando que el mismo sería a nivel de posgrado, por lo que se requiere el conocimiento técnico para el dictado de un acto administrativo eficiente y eficaz.

6) Con relación al inciso g) del artículo 7, referente a “Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.”, esta Asesoría Legal considera dicho inciso jurídicamente procedente, debido a que se encuentra acorde a lo señalado inicialmente en el inciso b) del Estatuto Orgánico del ITCR, al indicar como principio que rige al ITCR, “La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.”. Asimismo, dicho inciso g) del artículo 7 del reglamento en análisis, tiene relación con los aspectos conceptuales del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, al indicar que, para lograr la excelencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje, el ITCR debe propiciar la generación de un ambiente académico que tienda a favorecer la formación integral del estudiante, el uso de metodologías que estimulen el desarrollo de un espíritu crítico, creativo y responsable en los actores del proceso de enseñanza aprendizaje, la búsqueda de las mayores facilidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes y el establecimiento de las condiciones necesarias para una cabal formación de sus estudiantes, si bien es cierto, dichos aspectos conceptuales deben ser aplicados por toda la comunidad institucional, en el ámbito del posgrado, es importante contar con el criterio y conocimiento técnico de la Dirección de Posgrado al momento de que se realicen dichas actividades para el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

7) Como observación de forma, en el inciso h) del artículo 7 del “Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados”, se menciona la palabra “postgrado”, siendo lo correcto según el cuerpo del reglamento, y conforme a la definición

establecida en el Glosario Institucional, la palabra “Posgrado”, por lo que se recomienda realizar la corrección.

En conclusión, podemos señalar que:

Para esta Asesoría Legal, y acorde con lo indicado, luego de la revisión de la propuesta, se considera que, no existe impedimento legal para continuar con el trámite respectivo de la propuesta de modificación del artículo 7 del “Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados”, salvo la observación de forma realizada, la cual, debe valorar la Administración bajo su responsabilidad.

...

6. La propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados fue consultada mediante el oficio SCI-146-2025, enviado el 25 de febrero de 2025 al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión. En respuesta a esta consulta, mediante el oficio CIE-125-2025, el máster Andrés Robles Ramírez, presidente a.i. del Consejo de Investigación y Extensión, comunica el acuerdo tomado por dicho Consejo en la Sesión Ordinaria N.º 11-2025, Artículo 13, celebrada el 22 de mayo de 2025. En dicho acuerdo se recomiendan algunos ajustes menores de redacción, así como la modificación del inciso “o” para que se lea de la siguiente manera:

- o. Velar porque existan planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de los profesores de los programas.

Considerando que:

1. Esta Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrado, a la luz de la normativa institucional y los criterios recibidos por parte de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Planificación Institucional y el Consejo de Investigación y Extensión. De este análisis es necesario destacar lo siguiente:
 - a. En la redacción de la propuesta se ajusta el lenguaje inclusivo en acatamiento del inciso p) del artículo 16 del Reglamento de Normalización Institucional.
 - b. Se considera oportuna la observación planteada por el Consejo de Investigación y Extensión para el inciso o.
2. A partir del análisis de los aportes recibidos, se realizaron algunos ajustes a los textos con el fin de brindar mayor precisión en los artículos, según se detalla a continuación:

Texto vigente	Texto Propuesto
----------------------	------------------------

<p>CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADOS</p>	<p>CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADOS</p>
<p>ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de Director(a)</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de la persona directora</p>
<p>El Director(a) de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:</p>	<p>La persona directora de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>d. Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de postgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.</p>	<p>d. Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de posgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>j. Definir los planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de los profesores de los programas.</p>	<p>j. Velar porque existan planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de las personas profesoras de los programas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>o. Delegar sus funciones a los Coordinadores de unidad o área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo</p>	<p>o. Delegar sus funciones a las personas coordinadoras de unidad o área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo</p>

<p>establecido en el Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p>	<p>establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR y en los reglamentos respectivos.</p> <p>p. Procurar la eficiencia de la labor docente en posgrado y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>q. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Posgrado.</p> <p>r. Apoyar a la persona vicerrectora de Investigación y Extensión en garantizar buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.</p> <p>s. Apoyar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular a nivel de posgrado.</p> <p>t. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.</p>
---	---

3. Los cambios propuestos se consideran necesarios y se clasifican como no sustanciales, ya que responden a la recomendación de esta Comisión respecto a la revisión de la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados y se enmarca en lo acordado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3392, artículo 9, del 11 de diciembre de 2024, en el cual se aprobó la modificación de los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con las funciones de la persona vicerrectora de Docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia y las funciones del Consejo de Posgrado.

4. Los cambios propuestos al artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, específicamente en los incisos p, q, r, s y t, responden a modificaciones estatutarias previamente

aprobadas. No obstante, la Comisión del Estatuto Orgánico considera necesario realizar un análisis más amplio sobre la estructura organizacional de los programas de posgrado en el ITCR, así como sobre el papel que desempeñan las personas vicerrectoras de Docencia y de Investigación y Extensión en su funcionamiento. Por ello, este tema se mantiene en estudio por parte de la Comisión.

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*

i. *Modifique el título y el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 7. *De las funciones del cargo de la **persona directora***

La persona directora *de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:*

...

ii. *Modifique el inciso d, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, de manera que se lea:*

d. *Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de **posgrado** en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.*

iii. *Modifique el inciso j, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, como se muestra a continuación:*

j. **Velar porque existan** *planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de **las personas** profesoras de los programas.*

iv. *Modifique el inciso o, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea como se indica a continuación:*

o. *Delegar sus funciones a **las personas** coordinadoras de unidad o área de su Dirección, necesarias para el*

*funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico **del ITCR** y en los reglamentos respectivos.*

- v. *Adicione los incisos p, q, r, s, t al artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lean de la siguiente manera:*

p. Procurar la eficiencia de la labor docente en posgrado y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.

q. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Posgrado.

r. Apoyar a la persona vicerrectora de Investigación y Extensión en garantizar buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.

s. Apoyar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular a nivel de posgrado.

t. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.

- b. Señalar, que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dio curso y dictaminó positivamente la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, que pretende armonizar las funciones de la persona directora de la Dirección de Posgrado según los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia y las funciones del Consejo de Posgrado.
2. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 9.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el título y el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de la persona directora

La persona directora de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:

...

- b. Modificar el inciso d, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, de manera que se lea:

- d. Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de posgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.

- c. Modificar el inciso j, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, como se muestra a continuación:

- j. Velar porque existan planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de las personas profesoras de los programas.

- d. Modificar el inciso o, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea como se indica a continuación:

- o. Delegar sus funciones a las personas coordinadoras de unidad o área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR y en los reglamentos respectivos.

- e. Adicionar los incisos p, q, r, s, t al artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lean de la siguiente manera:

- p. Procurar la eficiencia de la labor docente en posgrado y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.
 - q. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Posgrado.
 - r. Apoyar a la persona vicerrectora de Investigación y Extensión en garantizar buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.
 - s. Apoyar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular a nivel de posgrado.
 - t. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.
- f. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Dr. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia, Consejo de Docencia
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional
Ph.D William Delgado Montoya. Director, Centro de Desarrollo Académico, CEDA
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)